



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 085/2022

La Paz, 12 de mayo de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-22 DE
11/05/2022, QUE MODIFICA EL PUNTO 1.4. NUMERAL
1.CONSIDERACIONES GENERALES, LITERAL - A.
ASPECTOS GENERALES, ACÁPITE V. PROCEDIMIENTO,
DEL PROCEDIMIENTO EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y
CONTROL DE DIVISAS.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-22 de 11/05/2022, que modifica el punto 1.4. Numeral 1.Consideraciones Generales, Literal A. ASPECTOS GENERALES, Acápite V. Procedimiento, del Procedimiento el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

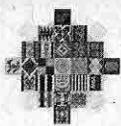
Abigail Verónica Legaria Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E
A.N.

D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adhemar R.
Huairita M.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-012-22

La Paz, 11 MAY 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y de comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son manifestaciones de hechos, datos y actos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones, estableciendo también a la Aduana Nacional como la entidad encargada de exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas asimismo, señalando sanciones ante su incumplimiento.

Que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional, para lo cual modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, estableciendo en su Artículo 3, nuevos montos para la internación y salida de divisas del territorio nacional, es decir, montos entre 10.000 y 20.000 dólares americanos; aspecto que motivó la emisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modificó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, misma que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-21 de 31/05/2021.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece que podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en el país que salen temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan al país para una permanencia temporal. Asimismo, el Artículo 187 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la obligación de presentar a la Administración Aduanera la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Que en ese contexto, la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modificó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-21 de 31/05/2021, modificó el Formulario 250, de manera que sirva como Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas y también de Equipaje Acompañado, dejando sin efecto el Formulario 251.

Que en atención a la Invitación de GAFILAT para participar en el Ejercicio de Control Transfronterizo Conjunto de Divisas, a llevarse a cabo en aeropuertos internacionales y fronteras terrestres los días 16 y 17 de mayo de la gestión 2022, se puede establecer que existe la necesidad de que el Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas actualmente vigente, sea presentado de manera obligatoria por todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan de territorio nacional utilizando las diferentes modalidades de transporte internacional de pasajeros, independientemente del monto de divisas que estos últimos porten, con el objeto de mejorar los controles en las diferentes Administraciones de Aduana.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/48/2022 de 11/05/2022, concluye que: “*(...) a efecto de optimizar los controles existentes en la visita de la GAFILAT y en la ejecución del Ejercicio de Control Transfronterizo Conjunto citado en el presente informe, se considera necesaria y pertinente y urgente la modificación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-009-21 de 31/05/2021 (que convalida la Resolución Administrativa N° RA PE 01-013-21 de 28/04/2021), en cuanto se refiere a la presentación obligatoria del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas por parte de todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan de territorio nacional.*”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/367/2022 de 11/05/2022, concluye señalando que: “*En virtud a las Consideraciones Técnico Legales y sobre la base del Informe AN/GNN/DNPTA/I/48/2022 de 11/05/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se considera de importancia que la Administración Aduanera recabe físicamente los Formularios 250 a ser llenados y presentados por los viajeros internacionales, con el objeto de mejorar el control del ingreso y salida de divisas, buscando evitar la discrecionalidad en el control aduanero y conservar la constancia del cumplimiento de la*”



normativa vigente; por lo que, la propuesta de modificación establecida en el referido informe de la Gerencia Nacional de Normas, no contraviene la normativa vigente, correspondiendo su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, considerando la necesidad de la aprobación para realizar los controles en la fecha programada por la GAFILAT es urgente y no se tiene programada una reunión de Directorio para esa fecha, se entiende necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, recomendando a Presidencia Ejecutiva la aprobación de las modificaciones al procedimiento referido en el citado informe”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Punto 1.4. Numeral 1. Consideraciones Generales, Literal A. ASPECTOS GENERALES, Acápite V. Procedimiento, del Procedimiento el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modifica el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-21 de 31/05/2021, de acuerdo al siguiente texto:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

"(...) 1.4. La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas (Divisas por montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000 o su equivalente en otras monedas) en adelante Formulario 250 (Anexo del presente procedimiento), deberá ser llenado de forma manual, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil, y presentado de forma obligatoria por todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan hacia o desde territorio nacional.

Las Administraciones Aduaneras de aeropuerto y de frontera terrestres o fluviales deberán controlar que los Formularios 250 elaborados por todos los viajeros internacionales que ingresen o salgan hacia o desde territorio nacional sean presentados y recepcionados físicamente el momento en el que se realiza el control aduanero de ingreso o salida de viajeros internacionales y aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento."

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

Las Gerencias Nacionales y las Administraciones de Aduana de Aeropuerto y Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ORIGINAL FIRMADO POR:
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cmcq/maeb
GNN: Daat/sac
C.c: Archivo
Fjs.: 4 (cuatro)
HR: DNPTA2022/53
CATEGORÍA: 01